



Estimado/a cliente:

Como partícipe del Plan de Pensiones BBVA PROTECCION 2035 PPI, le remito la Garantía correspondiente al mismo.

Este documento representa el compromiso del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con los suscriptores del mencionado Fondo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo.

Quiero aprovechar la oportunidad para agradecerle la confianza por Vd. demostrada al elegir nuestra entidad.

Atentamente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Por poder

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Riquelme', written over a horizontal line.

A second handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lopez', written over a horizontal line.



CARTA DE GARANTÍA

OTORGANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (en adelante BBVA), con domicilio a los efectos de este documento en Madrid, Pº de la Castellana nº 81, inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 2083, libro 1545, Sec. 3ª Sociedades, folio 1, hoja 14741, inscripción 1ª, CIF A-48/265169.

GARANTIZA

ANTE: con N.I.F. en su condición de partícipe/beneficiario del plan de Pensiones denominado "BBVA PROTECCIÓN 2035, PPI" (en adelante el Plan), integrado en el Fondo de Pensiones "BBVA CUARENTA Y UNO, FP" (en adelante el Fondo), siempre que mantenga en el Plan de Pensiones la titularidad de las participaciones garantizadas, según se indica más adelante, bajo las siguientes:

CONDICIONES Y TÉRMINOS

1) CONDICIONES.

a) Beneficiarios:

Los partícipes que realicen aportaciones anuales al Plan, periódicas y/o extraordinarias o traspasen a éste sus derechos consolidados, antes de la fecha señalada en el apartado "b)".

b) Período de comercialización:

El otorgamiento de esta garantía beneficiará a las aportaciones y/o traspasos efectuados al Plan, en cualquier fecha anterior a los seis meses precedentes a la fecha de vencimiento de la garantía vinculada al Plan, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2034, para el Plan BBVA PROTECCIÓN 2035, PPI.

c) Objeto de la garantía:

BBVA se compromete de forma irrevocable y sin perjuicio de lo expuesto en los apartados "f)" y "h)" sobre "Efectividad de la garantía" y "Duración", respectivamente, a abonar a los partícipes, la cantidad bruta necesaria para que, sumada ésta al valor liquidativo de las participaciones a la fecha de vencimiento de la garantía, según se detalla tal fecha en el apartado siguiente "d)", sea igual al valor liquidativo final garantizado si aquél fuera inferior, tal y como se indica a continuación:

Para las aportaciones y traspasos que se realicen durante el periodo de comercialización, el Valor Liquidativo Final Garantizado se define

$$VLFG = \text{Máx} (VIm, Vlc)$$

Siendo:

VIm= Valor liquidativo mensual, entendido éste como el valor liquidativo del último día hábil del mes en que se realice la aportación o en que se haga efectivo el traspaso, excluyéndose el sábado como día hábil.

Vlc= Valor liquidativo consolidado, entendido éste como el máximo valor liquidativo de las participaciones del último día hábil de cada trimestre natural, comprendido entre la fecha de las aportaciones y/o traspasos recibidos y el vencimiento de la garantía, excluyéndose el sábado como día hábil. A estos efectos, el primer valor liquidativo consolidado que se tome en cuenta para la garantía, se referirá al del trimestre natural en curso en que el partícipe realizó la aportación o se recibió el traspaso.

d) Vencimiento de la garantía:

La fecha de vencimiento de la garantía será el 30 de junio de 2.035.

e) Régimen de transmisibilidad:

La presente garantía compensatoria se establece en favor de los partícipes que cumplan los requisitos previstos en el apartado "a" y los beneficiarios de la prestación de fallecimiento, en tanto mantengan en el Plan las participaciones garantizadas, por lo que no tiene el carácter de transmisible por título intervivos.

f) Efectividad:

La efectividad de la presente garantía compensatoria se condiciona a que no se modifique el actual marco legislativo y fiscal de los Fondos de Pensiones y de los activos que compongan los mismos, por lo que dicha garantía, en todos aquellos casos en que se produzca una disminución del valor de las participaciones que traiga causa de una modificación legislativa, sólo será efectiva en la diferencia de valor no afectada por dicha modificación.

En consecuencia, dicha garantía compensatoria no será efectiva o, será efectiva únicamente, en la medida que proceda, en los casos siguientes:

- 1º.- Cuando se produzca modificación legislativa que afecte a las condiciones de tipo de interés o cualquier otra en las emisiones de Deuda del Estado español y/o Estados europeos, Deuda de los Organismos Autónomos, Deuda de las Comunidades Autónomas y Deuda de las Haciendas Locales, realizadas al amparo de la normativa vigente, que integren el patrimonio del Fondo y que produzca una disminución del valor de las participaciones del mismo.
- 2º.- Cuando se produzca modificación legislativa que afecte a las actuales normas sobre el cálculo del valor de las participaciones produciendo una disminución del mismo.
- 3º.- Cuando se produzca modificación legislativa en el régimen fiscal de los Fondos de Pensiones o de los activos que componen los mismos, que produzca una disminución del valor de las participaciones.

Igualmente, la efectividad de esta garantía queda condicionada a las siguientes circunstancias:

- 1º.- Que la administración del Fondo de Pensiones en que se encuentra integrado el Plan corresponda a la Entidad Gestora actual o a una Entidad Gestora del Grupo BBVA.
- 2º.- Que las funciones de Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones en que se integra el Plan, correspondan a BBVA o a una Entidad Depositaria del Grupo BBVA.

g) Régimen fiscal:

Las cantidades que se abonen en virtud de la presente garantía, que no tendrán el carácter de prestación del Plan, estarán sujetas a la normativa fiscal vigente el día de ejecución de la garantía.

h) Duración:

El período de inversión garantizado será hasta el día de vencimiento de la garantía, éste día inclusive, quedando nula y sin efecto después de esta última fecha.

No obstante, a partir del año 2025, con un preaviso de dos meses a los partícipes afectados, computable desde el envío de la notificación correspondiente, y sólo para las aportaciones o traspasos posteriores a dicho preaviso, BBVA podrá suspender y otorgar simultáneamente la misma garantía en otros Planes de Pensiones de características equivalentes a los aquí previstos.

i) Plazo y modo de efectividad:

La compensación correspondiente según lo establecido en el objeto de la garantía, se abonará en los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

No se exige la expresa solicitud del partícipe para hacer efectiva la eventual compensación, procediendo el garante, en su momento y si se dieran las circunstancias que activan esta garantía, a efectuar automáticamente y mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del partícipe, a abonar la cantidad correspondiente.

j) Carácter general:

La presente garantía compensatoria tiene carácter general para todos los partícipes que realicen aportaciones u ordenen traspasos al Plan, a través de BBVA o Entidades de su Grupo y a través de los comercializadores externos con los que específicamente se pacte la comercialización de este Plan, en los términos previstos en el apartado "a)" de este documento.

k) Supuestos de movilización o liquidez de los derechos consolidados:

La movilización por los partícipes de todo o parte de los derechos consolidados vinculados a las participaciones garantizadas, así como la percepción por los partícipes o sus beneficiarios de la prestación de fallecimiento, de los derechos consolidados correspondientes a las participaciones garantizadas antes del día de vencimiento de la garantía, supondrá la pérdida de la garantía otorgada por BBVA, en la parte proporcional al número de participaciones hechas efectivas para materializar el cobro solicitado o la movilización.

I) Información sobre la garantía:

El participante será informado del Valor Liquidativo Consolidado correspondiente al último día hábil de cada trimestre natural a través del informe trimestral del Plan emitido por la Entidad Gestora, en el que se incluye información sobre la evolución del Plan y los derechos consolidados de los participantes.

II) TÉRMINOS.

Los términos que se especifican a continuación tendrán el siguiente significado, a efectos de esta garantía:

- *Traspos:* Movilización derechos consolidados entre Planes de Pensiones, conforme a lo previsto en la legislación específica de Planes y Fondos de Pensiones.
- *Cantidad bruta:* Importe dinerario antes de la aplicación de impuestos que corresponda.
- *Prestación de fallecimiento:* Prestación derivada del acaecimiento de la contingencia de fallecimiento, de acuerdo con lo que se establezcan en las Especificaciones de cada Plan.

En Madrid, a 30 de Junio de 2008

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Por poder

